



**JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés
(2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **Álvaro Jhoan López Domínguez**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.976.302 y obrando en el expediente Ordinal 04 el informe sobre la administración de los bienes presentado por su Curadora General señora **Luz Amparo Domínguez**, el 22 de Junio de 2022, considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de que a la persona discapacitada, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia Nro. 122, del 25 de junio de 2018, la normativa citada, en el artículo 56 establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”

Así las cosas se requiere a la Curadora General señora LUZ AMPARO DOMINGUEZ, quien se ubica en la Vereda La Montaña, Ubicada en el Municipio de Quimbaya, email amparitojuanjose2002@hotmail.com celular 322-5404401, para que informe al despacho, si el titular del acto jurídico puede darse a entender por algún medio, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, si expresa directamente sus deseos y voluntad; así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a la curadora a la dirección física y electrónica antes descritas.

Una vez la Curadora General se pronuncie dando cumplimiento al requerimiento,

se dispondrá la Visita Sociofamiliar a través de una de las Trabajadoras Sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales y se dispondrá igualmente la realización de la Valoración Judicial de Apoyos, si la parte interesada no lo aporta.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f6af519d72c995835b7455393bb06ddea9941408fa4b29e5b62a626fcd540**
Documento generado en 16/05/2023 06:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>